



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCION CORTES GENERALES

IX LEGISLATURA

Serie A:
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

22 de junio de 2011

Núm. 446

ÍNDICE

	<u>Páginas</u>
Control de la aplicación del principio de subsidiariedad	
282/000098 (CD) Dictamen 1/2011 de la Comisión Mixta para la Unión Europea sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la propuesta de Directiva del Consejo que modifica la Directiva 2003/96/CE del Consejo por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad [COM (2011) 169 final] [2011/0092 (CNS)] [SEC (2011) 409 final] [SEC (2011) 410 final]. <i>Acuerdo de la Comisión Mixta para la Unión Europea</i>	2
574/000106 (S)	
282/000099 (CD) Dictamen 2/2011 de la Comisión Mixta para la Unión Europea sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de protección mediante una patente unitaria [COM (2011) 215 final] [2011/0093 (COD)] [SEC (2011) 482 final] [SEC (2011) 483 final]. <i>Acuerdo de la Comisión Mixta para la Unión Europea</i>	4
574/000108 (S)	
282/000100 (CD) Dictamen 2/2011 de la Comisión Mixta para la Unión Europea sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de protección mediante una patente unitaria en lo que atañe a las disposiciones sobre traducción [COM (2011) 216 final] [2011/0094 (CNS)] [COM (2011) 215 final] [SEC (2011) 482 final] [SEC (2011) 483 final]. <i>Acuerdo de la Comisión Mixta para la Unión Europea</i>	4
574/000107 (S)	

CONTROL DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

282/000098 (CD)
574/000106 (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 14 de junio de 2011, de aprobar el Dictamen 1/2011 de la Comisión Mixta para la Unión Europea que expone las razones por las que considera que la Propuesta de Directiva del Consejo que modifica la Directiva 2003/96/CE del Consejo por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad [COM (2011) 169 final] [2011/0092 (CNS)] [SEC (2011) 409 final] [SEC (2011) 410 final] no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Dicho dictamen se ha emitido en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, y a los efectos de lo previsto en los artículos 6 y 7 del Protocolo sobre la Aplicación de los Principios de Subsidiariedad y Proporcionalidad.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de junio de 2011.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

DICTAMEN 1/2011 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL CONSEJO QUE MODIFICA LA DIRECTIVA 2003/96/CE DEL CONSEJO POR LA QUE SE REESTRUCTURA EL RÉGIMEN COMUNITARIO DE IMPOSICIÓN DE LOS PRODUCTOS ENERGÉTICOS Y DE LA ELECTRICIDAD [COM (2011) 169 FINAL] [2011/0092 (CNS)] [SEC (2011) 409 FINAL] [SEC (2011) 410 FINAL]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este dictamen.

B. La Propuesta de Directiva del Consejo que modifica la Directiva 2003/96/CE del Consejo por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 14 de junio de 2011.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 10 de mayo de 2011, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Senadora D.^a Eva Parera Escrichs, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe elaborado por el Ministerio de Economía y Hacienda y remitido a través de la Secretaría de Estado de Asuntos Constitucionales y Parlamentarios, así como escrito del Parlamento Vasco y del Parlamento de Canarias. En los informes de los Parlamentos autonómicos no se cuestiona el respeto del principio de subsidiariedad por la iniciativa legislativa europea examinada. En el informe elaborado por el Ministerio de Economía y Hacienda se lamenta la ausencia de un estudio de análisis de impacto adecuado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 14 de junio de 2011, aprobó este

DICTAMEN

1. El artículo 5 del Tratado de la Unión Europea señala que «el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad». El apartado 3 del referido artículo especifica que «en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión». El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, detalla el objeto, el procedimiento y los efectos del control de subsidiariedad que a partir de ahora deben realizar los Parlamentos nacionales de los Estados miembros (arts. 5.3 y 12 b) del TUE).

2. La base jurídica de la propuesta legislativa analizada descansa en el artículo 113 del Tratado de Fun-

cionamiento de la Unión Europea, según el cual, «el Consejo, por unanimidad con arreglo a un procedimiento legislativo especial, y previa consulta al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social, adoptará las disposiciones referentes a la armonización de las legislaciones relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios, los impuestos sobre consumos específicos y otros impuestos indirectos, en la medida en que dicha armonización sea necesaria para garantizar el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior y evitar las distorsiones de la competencia».

3. La Directiva 2003/96/CE, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad («DIE») regula varios aspectos clave de la imposición energética a nivel de la Unión Europea. Sin embargo, desde el 2003, el marco político en el que se basaba ha cambiado radicalmente, ya que en los campos de la energía y del cambio climático se han definido objetivos políticos concretos y ambiciosos hasta el año 2020. Así, la propuesta actual persigue introducir las adaptaciones necesarias en algunas de las disposiciones básicas de la DIE de 2003, asegurando así una mayor coherencia en la manera en que los impuestos puedan contribuir a alcanzar el objetivo de un consumo de energía en la UE menor y más limpio.

A juicio del Consejo, la redacción actual de la DIE plantea ciertos problemas que pretenden ser solucionados con la aprobación de la propuesta objeto de análisis. En concreto, la propuesta analizada declara perseguir los siguientes objetivos: 1) asegurar un tratamiento coherente de las fuentes de energía dentro de la DIE con objeto de crear auténticas condiciones de igualdad entre los consumidores independientemente de la fuente de energía utilizada; 2) crear un marco adaptado para la fiscalidad de las energías renovables, y 3) crear un marco para la aplicación de la imposición sobre el CO₂, a fin de complementar las señales de precio del carbono establecidas por el Régimen Comunitario para el Comercio de Derechos de Emisión (RCCDE) evitando, al mismo tiempo, solapamientos entre los dos instrumentos.

4. La propuesta afecta a un ámbito que es competencia compartida de la Unión Europea y los Estados miembros, por lo que se aplica el principio de subsidiariedad. No obstante, la propuesta que estamos considerando no incorpora la denominada «ficha de subsidiariedad» a que se refiere el artículo 5 del Protocolo (n.º 2) sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Por lo tanto, no se han podido conocer de forma pormenorizada los argumentos detallados por los cuales las instancias legisladoras comunitarias entienden que la propuesta respetaría el principio de subsidiariedad, es decir, las razones por las que estiman justificado que los objetivos perseguidos por dicha propuesta pueden alcanzarse mejor con una actuación comunitaria en vez de con la intervención singular de los distintos Estados miembros. Asimismo, tampoco se

aportan indicadores cualitativos ni cuantitativos, ni se apuntan las eventuales cargas administrativas o financieras derivadas de la propuesta.

De esta manera, la propuesta se limita a argumentar que «la revisión de la DIE y su calendario deben verse en el contexto más amplio de la agenda sobre cambio climático y energía», debido a que «actualmente la UE está creando el marco legislativo que debe permitir alcanzar los ambiciosos objetivos fijados para 2020». Y basándose en estos argumentos, la propuesta concluye que «el objetivo de adecuar más estrechamente la DIE a estos objetivos y metas sólo puede conseguirse mediante un acto adoptado por la Unión para modificar la DIE».

Por su parte, el Ministerio de Economía y Hacienda ha emitido un informe en relación a la propuesta de directiva que estamos analizando en el que señala lo siguiente:

«Las medidas dirigidas a igualar los tipos nacionales aplicados a ciertas familias de productos limitarán la facultad de incentivar el uso de ciertos productos. El estudio de análisis de impacto que acompaña la propuesta explica las razones por las que las diferencias de tipos nacionales entre la gasolina y el diesel está causando determinados problemas. Sin embargo dicho análisis no se ha extendido al resto de los productos utilizados como combustible de automoción ni tampoco respecto de otras familias de productos. Sin dicho análisis, no es posible evaluar si la obligación relativa a los tipos nacionales está justificada desde el punto de vista de la subsidiariedad.»

Por lo tanto, las carencias de justificación apuntadas dificultan el enjuiciamiento por la Comisión Mixta para la Unión Europea de esta propuesta desde la perspectiva de un eventual incumplimiento del principio de subsidiariedad respecto de la intervención de la UE.

Esta Comisión Mixta entiende que la Comisión Europea debe justificar las razones que justifican que una competencia compartida sea ejercida por la Unión Europea. En la medida en que dicha justificación no se proporciona, la Comisión Mixta no puede informar positivamente sobre la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea considera que, en relación con la propuesta de Directiva del Consejo, que modifica la Directiva 2003/96/CE, del Consejo, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad, la Comisión Europea incumple lo dispuesto en el artículo 5 del Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, que exige que los proyectos de actos legislativos vengam acompañados de una ficha

que permita evaluar los pormenores que permitan evaluar el cumplimiento de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.

En la medida en que dicha documentación es esencial para valorar el cumplimiento de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, su ausencia determina que esta Comisión Mixta no tiene motivos para considerar que la Comisión Europea respeta los principios de subsidiariedad y proporcionalidad en relación con la propuesta de Directiva del Consejo, que modifica la Directiva 2003/96/CE, del Consejo, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad.

282/000099 y **282/000100** (CD)
574/000108 y **574/000107** (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 14 de junio de 2011, de aprobar el Dictamen 2/2011 de la Comisión Mixta para la Unión Europea que expone las razones por las que considera que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de protección mediante una patente unitaria [COM (2011) 215 final] [2011/0093 (COD)] [SEC (2011) 482 final] [SEC (2011) 483 final] y la Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de protección mediante una patente unitaria en lo que atañe a las disposiciones sobre traducción [COM (2011) 216 final] [2011/0094 (CNS)] [COM (2011) 215 final] [SEC (2011) 482 final] [SEC (2011) 483 final], no se ajustan al principio de subsidiariedad.

Dicho dictamen se ha emitido en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, y a los efectos de lo previsto en los artículos 6 y 7 del Protocolo sobre la Aplicación de los Principios de Subsidiariedad y Proporcionalidad.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de junio de 2011.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

DICTAMEN 2/2011 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA COOPERACIÓN REFORZADA EN EL ÁMBITO DE LA CREACIÓN DE PRO-

TECCIÓN MEDIANTE UNA PATENTE UNITARIA [COM (2011) 215 FINAL] [2011/0093 (COD)] [SEC (2011) 482 FINAL] [SEC (2011) 483 FINAL] Y POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL CONSEJO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA COOPERACIÓN REFORZADA EN EL ÁMBITO DE LA CREACIÓN DE PROTECCIÓN MEDIANTE UNA PATENTE UNITARIA EN LO QUE ATAÑE A LAS DISPOSICIONES SOBRE TRADUCCIÓN [COM (2011) 216 FINAL] [2011/0094 (CNS)] [COM (2011) 215 FINAL] [SEC (2011) 482 FINAL] [SEC (2011) 483 FINAL]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este dictamen.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de protección mediante una patente unitaria (en adelante, Propuesta de Reglamento de protección unitaria) y la Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de protección mediante una patente unitaria en lo que atañe a las disposiciones sobre traducción (en adelante, Propuesta de Reglamento sobre traducción) han sido aprobadas por la Comisión Europea y remitidas a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye para ambas iniciativas en la misma fecha, el 29 de junio de 2011.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 10 de mayo de 2011, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de las dos iniciativas legislativas europeas indicadas, designando como ponente al Diputado D. Álex Sáez Jubero, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe conjunto para las dos iniciativas remitido por la Secretaría de Estado de Asuntos Constitucionales y Parlamentarios, así como sendos escritos del Parlamento Vasco. En el informe remitido por la Secretaría de Estado y elaborado por la Oficina Española de Patentes y Marcas, se expresan dudas sobre la correcta aplicación del principio de subsidiariedad. Por su parte, ninguno de los dos informes

del Parlamento Vasco cuestiona el respeto del principio de subsidiariedad por la iniciativa legislativa europea examinada.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 14 de junio de 2011, aprobó este

DICTAMEN

1. El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que «el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad». De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, «en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión».

2. La Propuesta de Reglamento de protección unitaria se basa en el párrafo primero del artículo 118 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y la Propuesta de Reglamento sobre traducción se basa en el párrafo segundo del artículo 118 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Dicho artículo 118 dispone lo siguiente:

«En el ámbito del establecimiento o del funcionamiento del mercado interior, el Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las medidas relativas a la creación de títulos europeos para garantizar una protección uniforme de los derechos de propiedad intelectual e industrial en la Unión y el establecimiento de regímenes de autorización, coordinación y control centralizados a escala de la Unión.

El Consejo establecerá, con arreglo a un procedimiento legislativo especial, mediante reglamentos, los regímenes lingüísticos de los títulos europeos. El Consejo se pronunciará por unanimidad previa consulta al Parlamento Europeo.»

3. El objeto de la Propuesta de Reglamento de protección unitaria es conferir un efecto unitario a las patentes europeas concedidas para los territorios de los Estados miembros participantes. Dicha protección, que tendrá carácter opcional y se aplicará en los Estados miembros participantes, se proporcionará a los titulares de una patente conferida por la Oficina Europea de Patentes que soliciten la oportuna solicitud de protección unitaria ante la misma Oficina.

El artículo 12 del texto de la Propuesta de Reglamento de protección unitaria encomienda una serie de tareas a la Oficina Europea de Patentes, que deberá desempeñar «de conformidad con su reglamento interno». En particular, el párrafo segundo del citado artículo 12

dispone que «(...) los Estados miembros participantes velarán por que las solicitudes de efecto unitario presentadas por el titular de la patente europea se presenten en la lengua de procedimiento definida en el artículo 14, apartado 3, del CPE, a más tardar un mes después de que se publique la nota de concesión en el Boletín Europeo de Patentes». El Convenio de Patentes Europeo (CPE) establece en el citado artículo 14 que las lenguas de procedimiento ante la Oficina son exclusivamente el inglés, el francés y el alemán.

En consecuencia, la Propuesta de Reglamento de protección unitaria incide directamente en el régimen lingüístico del título europeo, y por lo tanto la base jurídica debe incluir el párrafo segundo del artículo 118 del Tratado de Funcionamiento en todo lo relativo al régimen de lenguas de las patentes.

El citado párrafo segundo constituye no obstante la base jurídica de la Propuesta de Reglamento de disposiciones sobre traducción, que establece que, cuando se haya publicado el folleto de una patente europea con efecto unitario de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio de Patentes Europeo —que sólo reconoce como lenguas oficiales el inglés, el francés y el alemán—, no se exigirá otra traducción como regla general.

Sin embargo, en el caso en que se aprobara la Propuesta de Reglamento de protección unitaria de acuerdo con el procedimiento legislativo ordinario determinado por el artículo 118, párrafo primero, el régimen lingüístico quedaría ya determinado por su remisión al Convenio de Patentes Europeo realizado en dicha Propuesta de Reglamento, aunque no se llegara nunca a aprobar la Propuesta de Reglamento sobre traducción —que, a diferencia de lo dispuesto para la primera Propuesta, requiere unanimidad del Consejo—.

Esta situación, que contraviene la letra y el espíritu del artículo 118 del Tratado de Funcionamiento, se evitaría si la propuesta de Reglamento de protección unitaria tuviera como base jurídica el párrafo segundo del artículo 118 en lo relativo al régimen lingüístico.

4. En la medida en que la base jurídica de la Propuesta de Reglamento de protección unitaria es errónea, no cabe seguir analizando el resto de pormenores que permiten evaluar el principio de subsidiariedad y de proporcionalidad.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de protección mediante una patente unitaria, adolece de un defecto grave en la base jurídica que impide a esta Comisión entender que la Comisión Europea ha respetado el principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

